



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-3-2021-Nº9

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”;*

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”;*

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“(…) Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”*;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”*;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”*.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades”*;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *“Art. 74.- Incumplimiento de obligaciones. - En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía”*;

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *“De la formación y capacitación.- El subsistema de capacitación y formación para el sector público constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, que podrían realizar las y los servidores públicos acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan en los puestos de una organización, y que aseguran la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, su planificación y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo”*.

Que, la Norma de Control Interno N° 407-06 Capacitación y entrenamiento continuo establece que: *“Las servidoras y servidores designados para participar en los programas de estudio ya sea en el país o en el exterior, mediante becas otorgadas por las instituciones patrocinadoras y/o financiadas parcial o totalmente por el Estado, suscribirán un contrato-compromiso, mediante el cual se obliga a laborar en la entidad por el tiempo establecido en las normas legales pertinentes. Los conocimientos adquiridos tendrán un efecto multiplicador en el resto del personal y serán utilizados adecuadamente en beneficio de la gestión institucional”*;

Que, el artículo 9 de la Norma técnica del subsistema de formación y capacitación establece que: *“La formación es el proceso que permite la adquisición de competencias especializadas a través de estudios de carrera a nivel superior con el fin de generar conocimientos científicos y realizar investigaciones aplicadas en las áreas de prioridad nacional”*;

Que, el artículo 16 de la Norma técnica del subsistema de formación y capacitación De los convenios de devengación.- *Es un compromiso escrito entre la Institución pública y la o el servidor beneficiado con garantías personales o reales, en el cual se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o cuando se le conceda: a) Comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación; b) Permisos para estudios regulares de especialización; y, c) Licencia sin remuneración para estudios de postgrado, corresponderá seguir laborando por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado”*;

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: *“La Universidad Estatal de Milagro tiene como objetivos, los siguientes:*

*1. Docencia:*

- a. Consolidar la oferta académica de grado en función del desarrollo regional y los desafíos de la Universidad Estatal de Milagro; e,*
- b. Integrar la oferta de posgrado con las carreras de grado, el ecosistema de investigación, desarrollo e innovación y la vinculación con la sociedad”;*

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: *“7. La libertad para adquirir y administrar el patrimonio en la forma prevista por la Ley”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: *“El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Administración de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal de Milagro determina que: *“Es el conjunto de políticas, normas y procedimientos orientados a captar el talento humano administrativo de la Institución; y fomentar su desarrollo. Está integrado por los siguientes procesos:*

- 1. Planificación del Talento Humano;*
- 2. Clasificación de Puestos;*
- 3. Selección e Ingreso de Personal;*
- 4. Capacitación y Desarrollo; y,*
- 5. Evaluación del Desempeño (...)”*

Que, el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Administración de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal de Milagro determina que: *“ Constituye un proceso programado, dinámico, sistemático y permanente, orientado a desarrollar las competencias técnicas, de gestión y personales del servidor para el cumplimiento eficiente del puesto que ejerce. El procedimiento de la Capacitación se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 197 del Reglamento de la LOSEP. La capacitación representa para la Institución una inversión, la cual, se concederá a los servidores con base en las necesidades de la institución. La planificación, ejecución evaluación, seguimiento y registro de la capacitación estará bajo responsabilidad de la UARHS de conformidad con las normas e instrumentos emitidos por el MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES;*

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Vejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración del Órgano Colegiado Académico Superior, documentación respecto al *programa de cuarto nivel “Master Universitario en Evaluación de la Calidad y Procesos de Certificación en Educación Superior en la UNIR” - personal administrativo de la UNEMI,* para conocimiento, revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la propuesta de reforma en el sistema de gestión financiera e-Sigef, para el otorgamiento de beca de formación académica a favor del personal administrativo de la UNEMI, para que curse el programa de cuarto nivel "Master Universitario en Evaluación de la Calidad y Procesos de Certificación en Educación Superior en la UNIR"; y, se gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas la disponibilidad de recursos que permita cubrir la necesidad institucional, conforme a la siguiente descripción.

NOMBRE DE SERVIDOR	DENOMINACIÓN DEL CARGO	UNIDAD ORGANIZACIONAL
José Arturo Guevara Sandoya	Experto de Evaluación institucional	Dirección de Aseguramiento de la calidad

**VISIÓN**

Ser una universidad de docencia e investigación.

**MISIÓN**

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Lenin Darío Mendoza Cabrera	Analista de Desarrollo Institucional 1	Dirección de Aseguramiento de la calidad
Sofía Irene Rivera Contreras	Experta de Educación Continua	Dirección de Investigación y Posgrado
Orlando Agustín Pérez Manzo	Asistente de admisión y nivelación [Rotación en Innovación de Procesos académicos]	Dirección de Innovación de Procesos Académicos
Raúl Arturo Bustos Intriago	Asistente de Planificación institucional y control de la gestión 1	Dirección de Planificación Institucional

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano, una vez ejecutado lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, realice lo pertinente para legalizar el proceso de admisión del personal administrativo para que curse el programa de cuarto nivel citado en el párrafo precedente y la suscripción del respectivo convenio de devengación, como lo determina el artículo 11 numeral 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno, en la tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
 Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
 RECTOR

  
 Lic. Diana Pincay Cantillo  
 SECRETARIA GENERAL (E)

